

La masacre de El Amparo

La impunidad en el banquillo

Ligia Bolívar*

Después de más de cinco años, los sobrevivientes y familiares de las víctimas de la masacre de El Amparo tienen razones para recobrar la esperanza. El 15 de enero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos introdujo una demanda contra el Estado venezolano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de una iniciativa sin precedentes en la historia de los derechos humanos en Venezuela cuya trascendencia merece algunas reflexiones.

¿COMO SE INICIO TODO?

En agosto de 1990 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibe dos denuncias separadas sobre los sucesos en los que perdieron la vida 14 pescadores.

La primera denuncia la introduce el Diputado Wálter Márquez, en relación con el hecho mismo de la masacre, así como sobre otros supuestos «enfrentamientos» ocurridos en la zona fronteriza desde la creación del Comando Específico José Antonio Páez (CEJAP).

La segunda denuncia es presentada por Fabián Chacón y Getulio Romero —abogados de los familiares de las víctimas—, Ligia Bolívar y Dianora Contra maestre —del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)— y Soraya El Achkar y Janeth Márquez —de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz—; esta segunda denuncia se refiere a la ausencia de una justicia independiente, competente e imparcial, a causa de la falta de garantías judiciales para el conocimiento de la verdad, en virtud de que el entonces Presidente Carlos Andrés Pérez ordenó la no apertura de una investigación —solicitada por tres vías diferentes— por las presuntas irregularidades cometidas por el juez instructor del caso, Mayor (Ej.) Ricardo Pérez Gutiérrez.

EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

La CIDH admite ambas denuncias asignándoles el número 10.602 en su lista de expedientes. De inmediato se inicia el trámite, transmitiendo al Estado venezolano las partes relevantes de la denuncia para obtener información sobre las alegaciones de los denunciados.

A lo largo de tres años la CIDH se comunica con las partes (denunciados y Estado) para formarse una opinión propia

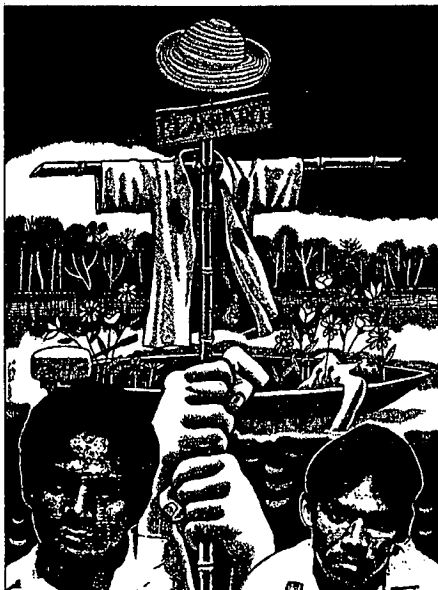
sobre los hechos denunciados; en este período se producen al menos tres audiencias en las que los denunciados acuden a la sede de la CIDH en Washington para brindar información complementaria. El equipo formado por Chacón, Romero, Provea y la Red de Apoyo, cuenta con la asesoría de varios venezolanos expertos en derecho internacional de los derechos humanos, así como del equipo del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)(1).

La CIDH decide preparar un informe sobre el caso, el cual es considerado, aprobado y remitido el 15 de octubre de 1993 al Estado venezolano, con un cuerpo de conclusiones y recomendaciones. A partir de este momento el Estado tiene un lapso de 90 días para formular comentarios sobre las conclusiones e informar a la CIDH sobre las medidas tomadas para poner en práctica las recomendaciones.

Si bien, de acuerdo con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este informe no es de carácter público y, por lo tanto, su contenido no es conocido por los denunciados, es fácil presumir que las recomendaciones del mismo apuntan a la corrección de las violaciones denunciadas y a la reparación de los efectos que tales violaciones han tenido sobre los sobrevivientes y familiares de las víctimas. Si en este lapso la CIDH no recibe respuesta de las autoridades o considera que la respuesta no es satisfactoria, puede elevar una demanda contra el Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte).

LA (FALTA DE) RESPUESTA DE VENEZUELA

Poco después de que la CIDH produce su informe, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) decide, en noviembre de 1993, rechazar el recurso de casación introducido por representantes de los familiares de las víctimas y declarar con lugar el presentado por los abogados de los funcionarios del CEJAP. En su fallo la CSJ se abstiene una vez más de pronunciarse sobre el fondo del proceso y se centra en cuestiones de forma, decidiendo que la sentencia no se encuentra suficientemente sustentada, por lo que se ordena el reenvío del expediente a una Corte Marcial ad-hoc, la cual deberá producir una nueva sentencia fundamentándola adecuadamente.



* Coordinadora del Área de Defensa Jurídica de PROVEA

Esto puede significar mucho o muy poco, dependiendo de hacia qué lado se incline la balanza en la fundamentación por parte de una Corte Marcial ad-hoc, cuya composición debe ser decidida por las autoridades militares, corriéndose nuevos riesgos de falta de independencia e imparcialidad. A medida que se acerca la fecha tope —15 de enero de 1994— para la respuesta de Venezuela a la CIDH, crece la expectativa sobre el futuro del caso.

LA GOTTA QUE COLMO EL VASO

La prensa del 31 de diciembre reseña declaraciones del Ministro de la Defensa en las que afirma que se estaría estudiando el sobreseimiento y consiguiente libertad de los funcionarios del CEJAP. «Lo que es igual no es trampa», pareciera ser la lógica del Ministro, al intentar comparar estos posibles sobreseimientos con los indultos que el Ejecutivo venía dictando a lo largo de las festividades navideñas en favor de efectivos militares detenidos por su presunta participación en los intentos de golpe de Estado de 1992.

El ministro no repara, sin embargo, en que en el primer caso se trata de funcionarios presuntamente responsables por hechos violatorios de derechos humanos fundamentales contra población civil desarmada, en un proceso en el que se ha intentado ocultar la verdad por diferentes medios, mientras que el segundo caso se relaciona con efectivos militares que actuaron en una confrontación de carácter político entre bandos armados de las FFAA.

Las recientes decisiones de la Comisión y la Corte Interamericanas en relación con las leyes de amnistía dictadas por Argentina y Uruguay y que favorecían a militares incurso en violaciones a los derechos humanos son ignoradas por el titular de Defensa, así como por el Alto Mando, sectores desde donde se promueve la medida de sobreseimiento en favor de los funcionarios del CEJAP:

El anuncio del Ministro de la Defensa pone de inmediato en movimiento una red de solidaridad en favor de la verdad y la justicia en torno a la masacre de El Amparo. El Presidente Velásquez recibe diversos llamados contra el posible sobreseimiento, advirtiéndole que el caso está pendiente ante la CIDH y que corre en ese momento un lapso de 90 días en los que el Estado debe informar a dicho órga-

no sobre las medidas adoptadas para subsanar las violaciones alegadas. El sobreseimiento, obviamente, no sería interpretado por la CIDH como una medida acorde con las recomendaciones de su informe.

Todo parece indicar que al Presidente no se le transmitió toda la información necesaria sobre el estado del caso a nivel nacional e internacional, de manera que pudiera formarse un juicio independiente sobre los efectos que tendría el sobreseimiento, debido a que la función de «canal» que debe cumplir la Cancillería en estos casos, no suministró la información oportunamente.

Tanto la decisión de la CSJ como las informaciones sobre el posible sobreseimiento son transmitidas de inmediato a la CIDH. El 6 de enero de 1994 representantes de Provea y de la Red de Apoyo dirigen una carta a la CIDH en la que señalan que, en el lapso de los 90 días aún vigente, el Estado no sólo no ha acatado las recomendaciones del informe, sino que se han producido nuevas acciones que van en sentido contrario al cumplimiento de tales recomendaciones, por lo que se solicita que el caso sea elevado a la Corte, única instancia que puede producir decisiones cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el Estado.

Al día siguiente de enviada esta solicitud, la Secretaría de la CIDH, tras consultar con los miembros de dicho órgano, acuerda demandar al Estado venezolano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violación de derechos consagrados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se inicia la preparación de la demanda.

UN ULTIMO RECURSO

Tan pronto como la CIDH notifica al Estado venezolano de su intención de introducir la demanda, éste solicita una audiencia con la CIDH, a la vez que anuncia la interposición de un recurso de reconsideración, el cual puede ser presentado por cualquier Estado denunciado ante la CIDH, si surgen nuevos elementos de hecho o de derecho que justifiquen una revisión de la decisión de la CIDH.

La CIDH acepta la solicitud de audiencia y deja pendiente la reconsideración, a la espera de la presentación por parte de Venezuela de los elementos de hecho o de derecho anunciados. Al día siguiente, 12

de enero, Venezuela envía dos escritos a la CIDH para fundamentar la reconsideración. Sin embargo, la CIDH considera que los argumentos aportados no constituyen nuevos elementos. La reconsideración es rechazada y se ratifica la decisión de demandar a Venezuela ante la Corte. Finalmente, el mismo 15 de enero, dentro del plazo legal previsto, la CIDH envía la demanda a la Corte, cuya sede se encuentra en San José de Costa Rica.

La masacre de El Amparo, así como las irregularidades del proceso judicial militar venezolano, serán, a partir de este momento, conocidas y juzgadas por un tribunal internacional.

SIGNIFICADO DE LA DECISION

El hecho de que el Estado venezolano sea demandado ante un tribunal internacional por su responsabilidad en la violación de derechos humanos fundamentales tiene una importancia trascendental, tanto en el país como en el continente.

A nivel interno esta decisión supone la posibilidad de que, finalmente, una instancia independiente se pronuncie sobre los sucesos del Caño La Colorada, para que se conozca la verdad y se haga justicia. Para los sobrevivientes y familiares de las víctimas significa la oportunidad de hacer conocer su versión de los hechos, distinta a la oficial, en la confianza de ser escuchados por un auditorio no comprometido con los intereses que hasta ahora han pretendido ocultar los hechos; significa la posibilidad de pasar de bandoleros a víctimas, recuperando su reputación y recibiendo una justa compensación por el sufrimiento continuo al que han sido sometidos por más de cinco años.

Para las autoridades nacionales, que en todo momento menospreciaron la fuerza moral y jurídica del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, esta decisión debe convertirse en un llamado a la reflexión. El hecho de que Venezuela haya jugado un importante papel en la formación y desarrollo de este sistema regional de vigilancia, no supone una gratitud cómplice hacia actuaciones ilegales de nuestro Estado. El Estado Venezolano, en sus diferentes poderes públicos, debe comenzar a entender que los derechos humanos deben ser parte integral de su política exterior, para lo cual es indispensable afrontar con seriedad las responsabilidades asumidas a nivel inter-

nacional en materia de derechos humanos, de manera diametralmente opuesta a la que ha caracterizado la acción del Estado hasta la fecha. El rigor, y no la ligereza, debe ser el norte de las respuestas del Estado a las investigaciones sobre denuncias de violaciones a los derechos humanos.

En el ámbito regional, el mensaje transmitido por esta demanda es claro: ningún gobierno está al margen de la vigilancia internacional, y la soberanía no puede servir de excusa para la violación de derechos humanos y/o su posterior encubrimiento. Cuando introdujimos la denuncia ante la CIDH por falta de independencia e imparcialidad de la justicia militar venezolana, apelamos a varios precedentes condenatorios en esta materia, referidos a Cuba, Nicaragua bajo Somoza y el FSLN y Chile bajo Pinochet. En todos estos casos había un factor común: la condena de la CIDH a juicios militares parcializados se producía en contextos de regímenes autoritarios o totalitarios. Esperábamos de la CIDH un mínimo de consistencia con su propia doctrina; que fuera capaz de decir lo mismo en el caso de un régimen constitucional cuyo Código de Justicia Militar arrastraba los vicios de la dictadura, y que era aprovechado por la democracia con fines incompatibles con el sistema regional de protección de los derechos humanos.

La demanda de la CIDH es trascendente además, porque significa una ruptura con la tradición. De los más de 11 mil casos sometidos a la CIDH desde 1978(2), sólo 8 habían llegado a la Corte(3): tres casos de Honduras, dos de Surinam, uno de Perú, uno de Colombia y uno de Nicaragua, todos los cuales tienen en común el hecho de que las violaciones alegadas se producen en países que se encuentran en situaciones extremas de violencia interna a causa de conflictos armados de carácter no internacional. La demanda que se produce contra Venezuela es la primera que no presenta tales características, lo cual fortalece la credibilidad del sistema, al expresarse con esta decisión que las democracias del Continente no pueden pretenderse al margen del escrutinio de los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

PROXIMOS PASOS

Lo que se inicia a partir del 15 de enero

es un proceso judicial, ni más ni menos. Eso significa que no podemos esperar una sentencia a la vuelta de algunos meses. La Corte tiene sesiones ordinarias sólo dos veces al año. Hay audiencias, hay un procedimiento escrito seguido por uno oral, pueden presentarse incidencias procesales, hay que llamar testigos y, en fin, realizar todas las actuaciones propias de un proceso judicial.

A lo largo de estos cinco años, la verdad, la paciencia y la constancia han sido las únicas armas disponibles para quienes luchamos contra la impunidad en El Amparo. Ahora más que nunca necesitaremos de estas armas para seguir adelante, hasta obtener la sentencia de la Corte.

El contenido de esta sentencia es, naturalmente, impredecible. Sin embargo, vale la pena refrescar lo que fueron las primeras sentencias de la Corte, con motivo de los casos de Honduras, para brindar al lector una idea de lo que se puede esperar. En los juicios por la desaparición de dos ciudadanos en Honduras, la Corte decidió, entre otras cosas, que el Estado hondureño era responsable por una práctica sistemática de desaparición de personas agravada por la falta de garantías judiciales para las víctimas, y que en consecuencia debía indemnizar a los familiares de las dos víctimas que dieron origen al proceso judicial y pronunciar públicamente su rechazo a la práctica de las desapariciones; la Corte también dictaminó que Honduras debía investigar con seriedad las denuncias sobre desapariciones, identificar a los responsables y sancionarlos, así como prevenir de manera efectiva la repetición de dicha práctica. Se trata, entonces, de un conjunto de medidas que buscan no sólo compensar en la medida de lo posible el daño directo causado a las víctimas y sus familiares, sino al conjunto de la sociedad, creando las condiciones para que no se repitan este tipo de hechos.

CALDERA TIENE LA PALABRA

Los juicios contra Honduras fueron lentos y complejos, debido en buena parte a la actitud obstruccionista asumida por el gobierno de ese país. Este primer juicio contra Venezuela presenta, al menos en teoría, una ventaja comparativa, pues el proceso se inicia en momentos en que asume la jefatura del Estado un gobierno que no guarda compromiso alguno con los involucrados en los hechos denuncia-

dos.

La celeridad y transparencia del proceso dependerá en buena medida de la actitud que asuma el Presidente Caldera en su doble carácter de Jefe de la Diplomacia y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Este segundo aspecto es de primordial importancia, pues muchos de quienes fueron señalados en su momento como responsables directos o indirectos de la masacre de El Amparo, o en el posterior encubrimiento de los hechos, ocupan hoy cargos importantes en la organización castrense y, como quedó evidenciado con motivo del intento de sobreseimiento a fines de diciembre y comienzos de enero, más de un alto oficial de las FF.AA. está dispuesto a seguir sosteniendo la versión de enfrentamiento que ha impedido que se haga justicia, pretendiendo incluso dictar las pautas a seguir por la representación venezolana que asistirá en audiencia con la CIDH el 10 de febrero.

El Presidente puede optar entre mantener tanto la solicitud de audiencia, como la composición de la delegación venezolana (en otras palabras, que no se altere la estrategia trazada por las actuales autoridades); asistir a la audiencia con una delegación nombrada por el nuevo Presidente y con instrucciones precisas y distintas a las actuales; o, lo que sería más sensato, solicitar la cancelación de la audiencia, sometiéndose directamente a la jurisdicción de la Corte. La decisión que tome el Presidente Caldera sobre esta audiencia transmitirá una primera señal sobre la disposición del Estado venezolano para someterse al juicio ante la Corte, así como sobre su apertura para favorecer un clima propicio a la verdad y la justicia.

1. CEJIL es un consorcio formado por organizaciones no gubernamentales de Norte, Centro y Sur América y el Caribe con sede en Washington, especializado en la presentación y seguimiento de denuncias sobre violaciones de derechos humanos en los órganos intergubernamentales internacionales (ONU) y regionales (OEA).
2. La CIDH se crea en 1959, pero sólo en 1978, cuando entra en vigencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adquiere el rango que detenta hasta hoy.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es oficialmente instalada en 1979, pero sólo comienza a ejercer su función contenciosa como órgano judicial del sistema cuando le es remitido el primer caso en 1986.